

**DEPENDENCIA REGIONAL DE GESTION TRIBUTARIA**

**Oficina de Gestión Tributaria**  
CL GUZMAN EL BUENO, 139  
28003 MADRID (MADRID)  
Tel. 915826419

Nº de Remesa: 00082010018



9028010852 Nº Certificado: 1859527405101

**GOMEZ TOLEDANO JOSE ANTONIO APODERADO DE:  
ICEBERG AZUL, SOCIEDAD LIMITADA**

**ACUERDO DE ALTA EN EL REGISTRO DE OPERADORES INTRACOMUNITARIOS**

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

N.I.F.: **B88026067**  
Referencia: **2018ROI02600004M**

**ACUERDO**

Examinada su solicitud de ALTA en el Registro de operadores intracomunitarios, formulada mediante declaración censal (modelo 036) en fecha 07-02-2018, y considerando que reúne los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para la misma tras realizar las comprobaciones y trámites necesarios para ello, la Administración acuerda su ALTA en el Registro de operadores intracomunitarios con efectos desde el día 06-02-2018.

Su Número de operador intracomunitario a efectos de IVA es "ESB88026067".

**RECURSOS Y RECLAMACIONES**

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- Un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
  - Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
  - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
  - El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente / referencia.
  - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
  - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
  - El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Una reclamación económico-administrativa directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.



En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

**No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.**

## **NORMAS APLICABLES**

### **Ley General Tributaria (Ley 58/2003)**

Declaraciones censales: Disposición adicional quinta

Elaboración y mantenimiento de los censos tributarios: Artículo 117.1.I

Procedimiento: Artículos 97 a 100

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamación económico-administrativa: Artículos 226 y ss.

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

### **Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)**

Registro de operadores intracomunitarios: Artículo 3, apartado 3

Declaraciones censales: artículos 9, 10 y 11

Comprobación administrativa: Artículos 144 a 146

### **Reglamento General en materia de revisión en vía administrativa (RD 520/2005 de 13 de mayo)**

Recurso de reposición: Artículos 21-27

Reclamación económico-administrativa: Artículos 28 a 65 y disposición transitoria tercera.

### **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)**

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14.

### **Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria**

Obligación de presentación electrónica por Internet de toda documentación con trascendencia tributaria relativa a procedimientos tributarios gestionados por la Agencia Tributaria: Artículo 18.2

*Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), por **M BEGOÑA DE MARINO CABA**, la Jefa de la Unidad Operativa de Gestión por Delegación de La Jefa de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria, Art. 12 LEY 40/2015, 20 de julio de 2018. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación A9A97FZ7SQLLEQH9** en [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)*